ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0020-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones a los artículos 21, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir como facultad del Senado la vigilancia y fiscalización del desempeño del Poder Ejecutivo Federal en materia de política exterior**.**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 76, 89 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO COMO CONTRAPESO EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR.** **ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo octavo del artículo 21, se reforman los dos párrafos de la fracción I en el artículo 76, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X en el artículo 89 y se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**
Artículo 21. …	**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
… **…** **…** **…** **…** **…**	…. …. …. …. …. ….

El Ejecutivo Federal *podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción* de la Corte Penal Internacional.	**El Estado Mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y en consecuencia tanto** el Ejecutivo Federal **como los gobiernos de las entidades federativas promoverán, dentro del ámbito de su competencia, acciones proactivas en rechazo a la permanencia o estancia de extranjeros en México que hayan cometido crímenes más graves de trascendencia internacional, conforme al Estatuto** de la Corte Penal Internacional.
…	….
…	Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) a e) ….
… **…** **…**	**....** …. ….
Artículo 76. …	**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:
I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.	I. Analizar **y fiscalizar** la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en el **Plan Nacional de Desarrollo y la compatibilidad de su implementación** en los informes

	anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;	Además, **participar, mediante comisiones, como observadores en las negociaciones de Tratados Internacionales**, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;
II. a **XIV.** …	II. a XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.
Artículo 89. …	**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
I. a **IX.** …	I. a IX. ….
X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. *En la conducción de tal política,* el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;	X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. **En la conducción de tal política, el Senado de la República vigilará el desempeño del Poder Ejecutivo Federal en torno a la salvaguarda del interés nacional.** El titular del Poder Ejecutivo, observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de

No tiene correlativo **XI.** a **XX.** … **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, *con* aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.	los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales **El Ejecutivo Federal deberá incluir en las negociaciones de los Tratados Internacionales a observadores de comisiones del Senado de la República.** XI. a XX. …. **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, **que hayan contado con la observación de comisiones del Senado de la República durante las negociaciones y que acrediten la** aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor el presente decreto,

	el Senado de la República tendrá 90 días para hacer las adecuaciones que correspondan en sus reglamentos y demás marcos normativos que sea necesario para hacer viable el cumplimiento del presente decreto. **TERCERO.-** El Ejecutivo Federal hasta 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los marcos normativos de acuerdo al rol de observador que tendrá el Senado de la República, a través de sus comisiones, a partir del presente decreto.

GCR